



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

AVISO MODIFICATORIO No. 5

VJ-VE-IP-002-2013

Objeto:

PROYECTO DE APP CONSISTENTE EN: OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP PARA LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MULALÓ-LOBOGUERRERO Y CALI-DAGUA-LOBOGUERRERO LOCALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Bogotá D.C. Marzo 15 de 2013

AVISO MODIFICATORIO No. 5

INVITACIÓN A PRECALIFICAR

VJ-VE-IP-002-2013

Conforme al Aviso Modificadorio No. 3, el numeral 1.2.6 de la Invitación a Precalificar establece que la ANI mediante un Aviso Modificadorio podrá desarrollar, adicionar o modificar los términos de la Invitación a Precalificar con posterioridad a su expedición, y que estos avisos modificatorios formarán parte de la misma.

El numeral 1.14 “Modificaciones al Documento de Invitación” establece que la Invitación a Precalificar se modificará mediante publicación por parte de la ANI de un Aviso Modificadorio, el cual estará vigente y será vinculante para todos los interesados desde la fecha de publicación en el SECOP.

Las modificaciones se presentarán así: las inclusiones **se resaltarán en negrilla** y las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~.

MODIFICACIONES A LA INVITACION A PRECALIFICAR:

1. Modifíquese el primer párrafo del numeral 1.2 “Definiciones”, el cual quedará así:

“1.2. DEFINICIONES:

Para los fines de esta Invitación y a menos que expresamente se estipule de otra manera, las palabras ~~que inician en mayúscula~~ tendrán el significado asignado a dichos términos en este numeral. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Documento de Invitación tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Documento de Invitación, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:”

- 2 Modifíquese el numeral 1.2.19 “Estados Financieros”, el cual quedará así:

*“1.2.18 Estados Financieros”. Son, para los propósitos de la presente Invitación a Precalificar, los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la persona jurídica en el cual se reflejen los resultados correspondientes al ~~último año fiscal~~, **31 de diciembre de 2011 o el último cierre ordinario**, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas, Junta de Socios o el órgano social competente, ~~correspondientes al~~*

~~último cierre anual ordinario.~~ **y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.**

En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse **DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS de conformidad con la legislación de su país de origen.**

También podrán, a opción de la empresa extranjera presentar estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP – caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público colombiano”.

- 3 Modifíquese el numeral 1.2.20, el cual quedará así:

~~“También podrán, a opción de las empresas extranjeras, presentar estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia COLGAAP, caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por contador público colombiano.~~ **“Estructura Plural”**. Es el Manifestante integrado por un número plural de personas naturales y/o jurídicas que presentan Manifestación de Interés de forma conjunta bajo el presente sistema de Precalificación. Para efectos de la presente precalificación no se admitirán estructuras plurales bajo la denominación y reglas de consorcios o uniones temporales por aplicación expresa del artículo 3 del Decreto 1467 de 2012”.

- 4 Modifíquese el numeral 1.14.1 literal (c) “Modificaciones al Documento de Invitación”, el cual quedará así:

*“1.14.1 (c) La ANI podrá expedir los Avisos Modificatorios con no menos de ~~tres (3)~~ **cinco (5)** Días Hábiles de antelación a la Fecha de Cierre de la Precalificación, salvo aquellos avisos que tengan por objeto la modificación de las fechas o términos establecidos para las etapas posteriores al Cierre de la Precalificación o cuando la entidad en el respectivo aviso modificadorio garantice que en todo caso el cronograma permitirá por lo menos ~~tres (3)~~ **cinco (5)** días hábiles de antelación al cierre sin modificaciones”.*

- 5 Agréguese al literal (d) del numeral 2.2.2 “Modificaciones a la Conformación de las Estructuras Plurales”, el cual quedará así:

“(d) En ningún caso después de la Precalificación o durante el Proceso de Selección se podrán conformar Estructuras Plurales entre Precalificados.

Tampoco un Integrante de una Estructura Plural Precalificada podrá ser parte o integrarse a otro Precalificado.

De igual manera un Manifestante Individual, después de conformar la Lista de Precalificados, no podrá constituirse en una Estructura Plural para la presentación de la Oferta”.

- 6 Modifíquese el numeral 3.3.8 literal (e) “Fondos de Capital Privado”, el cual quedará así:

“La capacidad jurídica se acreditará mediante un extracto del acta del comité de inversiones del fondo en el que se autorice al Fondo de Capital Privado y a su gerente, gestor profesional o fund manager, según sea el caso, a participar en la Precalificación ~~se los o~~ conjuntamente con terceros. En el acta no deberá constar el monto de participación del Fondo de Capital Privado, y si el monto autorizado consta en la misma acta, se deberá omitir dicho aparte en el extracto. En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado en la Precalificación podrá estar condicionada”.

- 7 Modifíquese el numeral 3.3.8 literal (f) “Fondos de Capital Privado”, el cual quedará así:

*“(f) La duración remanente del Fondo de Capital Privado deberá ser por lo menos ~~un año~~ más al plazo previsto para la Fase de Construcción del Contrato **de ocho (8) años contados a partir del cierre de la presente Precalificación**”.*

- 8 Modifíquese el numeral 3.4.5. en su título y en el literal (h) “Personas Jurídicas sin Domicilio o Sucursal en Colombia”, el cual quedará así:

3.4.5 “Personas Jurídicas sin ~~Domicilio~~ e Sucursal en Colombia

*(h) “Apoderados. Las personas jurídicas extranjeras sin ~~domicilio~~ **sucursal** en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la Manifestación de Interés, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Precalificación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Documento de Invitación. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el presente Documento de Invitación si fuesen otorgados en el exterior y/o en idioma diferente al castellano. Para fines de claridad únicamente, las personas jurídicas extranjeras sin ~~domicilio~~ **sucursal** en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados”.*

- 9 Modifíquese el subnumeral 3.5.3 del numeral 3.5 CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN, el cual quedará como se señala a continuación, y elimínese la nota al pie No. 3:

“3.5.3. Para los efectos de este acápite de Experiencia en Inversión, el Financiamiento al que se refiere el numeral 3.5.1 será el que acredite provisión de recursos de deuda por un valor de cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que éstos existieren. En el caso de cierres financieros que incluyan parcial o totalmente la refinanciación de financiamientos anteriores y/o cambios en el acreedor de la deuda, se evitará la doble contabilización de los fondos para efectos de la verificación de los Requisitos Habilitantes; de modo que los montos correspondientes a la refinanciación y/o al cambio de acreedor sean contabilizados solamente una vez. Es decir, que los montos

correspondientes a refinanciación y/o cambio de acreedor se podrán contabilizar en el cierre inicial o en el cierre que incluye la refinanciación y/o el nuevo acreedor, evitándose la doble contabilización de estos fondos. De esta forma, por ejemplo, en caso que se presente un cierre financiero por cien millones de dólares (US\$100.000.000) que incluya un componente de refinanciación de un crédito previo por treinta millones de dólares (US\$30.000.000) se considerarán los cien millones de dólares (US\$100.000.000) como cierre financiero, contabilizándose así los treinta millones de dólares (US\$30.000.000) refinanciados una sola vez (en este cierre financiero por cien millones de dólares (US\$100.000.000)) y no dos veces (en este cierre financiero por cien millones de dólares (US\$100.000.000) y en el crédito previo por treinta millones de dólares (US\$30.000.000)). Dicho lo anterior, para fines de verificación de Requisitos Habilitantes, es aceptable presentar un cierre que incluya parcial o totalmente refinanciación, sin embargo, la porción relacionada con la refinanciación sólo será contabilizada una vez evitándose la doble contabilización de estos fondos. En todo caso, dicha experiencia únicamente será válida si el Manifestante o Líder de la Estructura Plural era parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura acreditado en el momento en que dichos cierres financieros tuvieron lugar

Se aclara que el cierre financiero de la concesión de Proyectos de Infraestructura debe haberse obtenido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012.

Adicionalmente, la acreditación de esta experiencia puede realizarse a través de uno o varios contratos de financiación o colocación que se hubieren celebrado, para efectos de llevar a cabo el(los) cierre(s) financiero(s), como parte de la ejecución de un mismo contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura

- 10 Modifíquese el subnumeral 3.5.6 del numeral 3.5 CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN el cual quedará como se señala a continuación, y elimínese la nota al pie No. 4:

“3.5.6. Para los efectos previstos en el presente acápite de Experiencia en Inversión, se entenderá que se ha obtenido la financiación para el respectivo Proyecto de Infraestructura cuando (a) el o los prestamistas y el deudor hayan suscrito el documento donde consten las obligaciones del crédito, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos y además se haya producido al menos el primer desembolso del respectivo crédito; o (b) en el caso de las emisiones de títulos se entenderá que se ha obtenido la financiación cuando se haya colocado la emisión en los términos previstos en el aviso de oferta si es en Colombia o en el offering memorandum o prospecto correspondiente.

Nótese que aunque la fecha del(los) cierre(s) financiero(s) debe(n) estar incluida(s) entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012, los desembolsos pueden haberse efectuado posteriormente al 31 de diciembre de 2012, pero en todo caso antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar. En todo caso, solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el valor desembolsado antes de la Fecha de Cierre de la presente Invitación a Precalificar y no el valor del cierre financiero total

11 Modifíquese el subnumeral 3.5.8 del numeral 3.5 CAPACIDAD EXPERIENCIA EN INVERSIÓN, en el sentido que la nota al pie No. 5 corresponde a la nota al pie No. 3 (dado que fueron eliminadas las anteriores notas al pie distinguidas con los números 3 y 4)

12 Modifíquese el Numeral 3.6.2 literal (c) “Capacidad Financiera”, el cual quedará así:

*“(c) El Manifestante deberá contar con un Patrimonio Neto mínimo de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTISIETE MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (\$735.027.000.000) según sus Estados Financieros, Si el cierre no corresponde **al 31 de diciembre de 2011 o al último cierre ordinario fiscal**, el Manifestante deberá acreditar mediante la presentación de una certificación del revisor fiscal o del representante legal que la fecha de cierre establecida en sus estatutos ha tenido una vigencia de por lo menos un (1) año calendario contado desde la fecha de **publicación de la invitación en la página del SECOP** ~~apertura de la Precalificación~~ o desde la constitución del Manifestante si la sociedad hubiera sido constituida con posterioridad al año calendario anteriormente mencionado”.*

13 Modifíquese el Numeral 4.1.4 “Conversión de Monedas”, el cual quedará así:

~~“4.1.4. “Conversión de Monedas:~~

~~(a) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la Precalificación, estuviesen en una moneda diferente al Dólar se deberá convertir la moneda original al Dólar.~~

~~(b) Si la moneda de origen es el Peso se tomará, para todos los efectos como tasa de referencia la TRM de la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros la TRM de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero.~~

~~(c) Si la moneda de origen es diferente al Peso se tomará, para todos los efectos, como tasa de referencia aquella tasa de cambio certificada por el banco central competente según la moneda o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió el documento para la fecha de suscripción del respectivo documento y si se trata de Estados Financieros la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero”.~~

“Conversión de Monedas

(a) Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demás condiciones de la Precalificación, estuviesen en una moneda diferente al Dólar se deberá convertir la moneda original al Dólar, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia aquella tasa de cambio certificada por el banco central competente según la moneda o por el organismo legalmente competente del país en que se emitió el documento para la fecha de suscripción del respectivo documento y si se trata de Estados Financieros la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. Luego de esto se convertirá el valor resultante siguiendo los procedimientos descritos en los literales (b) y (c) siguientes.

(b) **Para los valores expresados en moneda Dólar se tomará, para todos los efectos como tasa de referencia la TRM de la fecha de suscripción del respectivo documento contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros la TRM de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero para realizar la respectiva conversión a Pesos. Luego de esto se convertirá el valor resultante mediante el procedimiento descrito en el literal (c) siguiente.**

(c) **Los valores expresados en Pesos deberán actualizarse con base en el siguiente factor de ajuste, con el objeto de realizar la respectiva conversión a Pesos de diciembre de 2012:**

$$V_{dic2012} = V_{n,X} * \left(\frac{IPC_{dic2012}}{IPC_{n-1}} \right)$$

Donde,

$V_{dic2012}$	Valor expresado en Pesos de diciembre de 2012
$V_{n,X}$	Valor expresado en Pesos del mes n del año X contentivo de la obligación dineraria y si se trata de Estados Financieros, fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero
IPC_{n-1}	IPC del mes inmediatamente anterior al mes n del año X
$IPC_{dic 2012}$	IPC de diciembre de 2012

IPC = Índice de Precios al Consumidor - Índices - Serie de empalme DANE Base Diciembre de 2008 = 100,00 fuente: www.dane.gov.co

14 Modifíquese el Numeral 4.5.1 “Documentos para la acreditación de la Capacidad Financiera”, el cual quedará así:

*“4.5.1. Los Manifestantes deberán presentar los documentos requeridos para efectos de acreditar su ~~Experiencia en Inversión~~ **Capacidad Financiera** en los términos y condiciones exigidos en el numeral 3.6”.*

15 Elimínese el literal (b) del numeral 5.11.1 “Manifestaciones de Interés No Hábles”, el cual señalaba:

“(b) ~~No presenten el certificado de pago de parafiscales, si lo presentan incorrectamente podrá subsanarse~~”.

16 Modifíquese el Numeral 1 “Definiciones” del Anexo 2 “Acuerdo de Garantía”, el cual quedará así:

*“Definiciones. Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo ~~siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula tendrá~~ **las palabras tendrán** el significado que aquí se les asigna o, de no estar definidas, tendrán el significado que se establece en el Documento de Invitación del Proceso o en los pliegos de o reglas del Proceso de Selección o en el Contrato”.*

17 Modifíquese el Párrafo Segundo del Anexo 4 “Carta de Compromiso de Probidad”, el cual quedará así:

*“Para una adecuada interpretación de la presente Carta de Compromiso de Probidad ~~siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula~~ **las palabras** tendrán el significado que se le asigna en ésta o, de no estar definidas, tendrán el significado que se establece en el Documento de Invitación de la Precalificación”.*

18 Modifíquese el Subliteral (iii) del Literal (q) del Anexo 4 “Carta de Compromiso de Probidad”, el cual quedará así:

*“(iii) No ofrecer trabajo como parte del Oferente que resulte Adjudicatario a ningún funcionario público o contratista involucrado en la Precalificación o Proceso de Selección ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil a partir de la legalización del Contrato, ~~durante su período de adjudicación,~~ **y dos (2) años más ni durante el año siguiente a la finalización del mismo**”.*

19 Modifíquese el Numeral 1 “Definiciones” del Anexo 7 “Acuerdo de Permanencia”, el cual quedará así:

*“Para una adecuada interpretación del presente Acuerdo ~~siempre que la letra inicial de algún término aparezca en mayúscula~~ **las palabras** tendrán el significado que aquí se le asigna o, de no estar definidas, tendrán el significado que se establece en el Documento de Invitación o en los pliegos o reglas del Proceso de Selección o en el Contrato”.*

20 Modifíquense los Anexos 5, 6A, 6B, 6C y 6D de la Invitación a Precalificar, los cuales se adjuntan a este documento.

Las demás condiciones de la Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-002-2013 no modificadas, se mantienen vigentes.

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de Marzo de 2013.

original firmado por
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
PRESIDENTE

Proyectó: Abogado Líder/ Experto/ Gerencia de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica
DAB / Experto / Gerencia de Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica
Claudia Soto / Gerente Financiera / Vicepresidencia de Estructuración

Revisó: Wilmar Dario González Buriticá / Gerente de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica
Diana Patricia Bernal / Gerente de Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica
Claudia Soto / Gerente Financiera / Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó: Beatriz Eugenia Morales / Vicepresidente de Estructuración
Héctor Jaime Pinilla Ortiz / Vicepresidente Jurídico